

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p 3 de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4660

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1879.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 30 de Noviembre.)

Núm 4128

Gobierno Civil.

Circular.—Viene observando este Gobierno la frecuencia con que algunos Ayuntamientos dejan de ingresar en las arcas municipales, alegando que se hallan pendientes de cobro, las sumas a que tienen derecho por intereses de sus láminas de Propios ó de Beneficencia, las que trimestralmente se abonan por el Tesoro.

Dispuesto a corregir semejante informalidad, he acordado prevenir a los señores Alcaldes de esta provincia que al recibo de la presente circular me manifiesten con todo el detalle posible, si han tenido ingreso en sus respectivas Depositarias todas las cantidades a que tienen derecho por el indicado concepto hasta 1895-96 inclusive; y en caso contrario nota detallada con separación de años económicos de las cantidades dejadas de percibir.

Y con referencia al presente ejercicio económico de 1896-97 y sucesivos, me darán cuenta trimestralmente de las sumas que hayan tenido ingreso en Depositaria por los intereses de que se trata, conforme vienen obligados a verificarlo a medida que se vayan satisfaciendo por el Tesoro; advirtiéndoles que si por cualquier motivo injustificado dejan de cumplir este servicio, en perjuicio de los intereses del Ayuntamiento, les exigirá la consiguiente responsabilidad.

Palma 2 Diciembre de 1896.

El Gobernador,

Barón Alcahalí.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención a las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de que la salud pública es completamente satisfactoria en Damietta (Egipto), cuya población fué declarada sujeta de cólera por Real orden de 20 de Junio último;

Visto el art. 40 de la ley de Sanidad y las reglas 1.ª, 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Remo, ha tenido a bien disponer se declare limpio dicho punto.

Por tanto, los buques procedentes de Damietta, así como los de puertos comprendidos dentro de la distancia de 165 kiló-

metros del referido puerto, serán desde luego admitidos a libre plática, sea cual fuere la fecha de su salida, cuando lleguen con patente limpia visada por el Cónsul español, y si no le hubiere, por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de a bordo, siempre que no se hallen comprendidos en ninguna de las disposiciones por las que corresponda la aplicación de cuarentena.

Asimismo, y sin determinación de fecha, serán admitidas las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1896.

COS-GAYON

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas.

(Gaceta 27 Noviembre.)

SECCION OFICIAL

Núm. 4129

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

Sitio donde se efectua la obra.

Reforma de la Casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 51, importe pesetas 136'50.—Peones (jornales) 33, importe pesetas 51.—Yeso, hectólitros 3'51, importe pesetas 5'79.—Losas de liana, metros cuadrados 45, importe pesetas 33'75.

Reparación y conservación de la cañería calle del Conquistador y fuente del Circulo.—Oficiales (jornales) 22, importe pesetas 55.—Peones (jornales) 27, importe pesetas 43'50.—Cemento, kilogramos 1600, importe pesetas 23'84.—Sillería arenisca, metros cúbicos 4'571, importe pesetas 36'52.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 6, importe pesetas 4'14.

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta Ciudad.—Oficiales (jornales) 27, importe pesetas 66'25.—Peones (jornales) 65, importe pesetas 97'50.—Arena de mar, metros cúbicos 3, importe pesetas 6.—Cemento kilogramos 1600, importe pesetas 23'84.—Sillería arenisca, metros cúbicos 1'429, importe pesetas 11'41.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 35, importe pesetas 24'15.

Reparación y conservación del edificio exconvento de Capuchinos.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 15.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 9.—Cemento kilogramos 800, importe pesetas 11'92.

Construcción de una caseta para coladuría y estufa de desinfección en Tira-

dor.—Oficiales (jornales) 27, importe pesetas 64'50.—Peones (jornales) 29, importe pesetas 43'50.—Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 11'92.

Reparación y conservación del Cementerio.—Oficiales (jornales) 2, importe pesetas 5.—Peones (jornales) 7, importe pesetas 11.

Pequeñas reparaciones, pintar arquetas, vertederos del Molinar, y taller de herrería.—Peones (jornales) 28, importe pesetas 42.

Reparación y conservación de los caminos vecinales.—Oficiales (jornales) 5, importe pesetas 11'25.—Peones (jornales) 5, importe pesetas 7'50.—Carros 5, importe pesetas 20.

Nota.—Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Arena de mar, Gaspar Camps.—Cemento, Juan Güell.—Sillería arenisca, Juan Gil.—Yeso, Miguel Durán.—Trasporte de escombros, Vicente Camps.

Palma 9 Noviembre de 1896.—El Alcalde, Jaime Salom y Vich.

Núm. 4130

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento de Palma durante el mes de Junio de 1896.

Día 1.º.—Se aprobó el acta anterior.

Se concedieron varios dineros de agua a particulares.

Se acordó el traspaso de un solar del Cementerio rural de esta ciudad.

Se acordó el pago de una cuenta de varios maestros de instrucción pública por gasto suplido en la adquisición de varios objetos.

Se autorizó el emplazamiento de una caldera a vapor en la casa número 2 de la calle del Matadero.

Se acordó comunicar al Jefe de la Guardia civil la imposibilidad en que se halla el Ayuntamiento para acceder a su petición sobre pago de alquiler de la casa que habita dicho instituto.

Se autorizó la construcción de un horno para cocer pan en la barriada del Portichol.

Se concedió permiso a D. Mateo Castell para construir una fábrica de curtidos en un solar lindante con la carretera de Palma a Alcúdia.

Se acordó acudir en alzada contra la resolución del Gobernador al recurso de D. Juan Mayol sobre distribución de fondos.

Se acordó que el Ingeniero municipal presente una relación de las calles que necesiten ser recompuestas y el orden de preferencia entre ellas.

Día 8.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó el pliego de condiciones para la subasta de suministro de subsistencias para los caballos de la guardia municipal.

Se acordó la adquisición de un aparato para la medición del agua que abastece esta ciudad.

Se aprobó la distribución de fondos.

Se acordó no aumentar la consignación para estancias de pobres en los baños de San Juan de Campos.

Se aprobaron varios dictámenes para obras de interés particular.

Se aprobaron tambien varias actas de recepción de empedrados y suministros de viguetas para los pisos del nuevo cuerpo de edificio de esta Casa Consistorial.

Se acordó la instrucción del expediente de exención del servicio de las armas al mozo Vicente Pérez Coladira.

Se declaró prófugo al mozo José Muntañer Frau.

Se acordó continuar el ensanche empezado en el camino vecinal dels Reys número 2.

Se acordó llevar a efecto por administración el pintado del frizo, escocia y paredes del salou de sesiones de esta Casa Consistorial.

Se acordó destinar mil pesetas para la adquisición de obras dignas de figurar en la Biblioteca municipal.

Se acordó sufragar los gastos que ocasiona el entierro y funeral del guardia nocturno Camilo Vilanova.

Se admitió a D. Rafael Clar la renuncia del cargo de procurador de esta Corporación.

Se acordó consignar en acta el sentimiento de la Corporación por la separación del Sr. Concejal D. Pascual Ribot elegido Diputado a Cortes.

Día 15.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó el justiprecio de la parcela que para ensanche de la vía pública ha pedido la casa número 54 calle del Sol y la número 4 de la de Sans.

Se concedieron varios permisos para obras de interés particular.

Se acordó la instrucción de varios expedientes de exención del servicio de las armas.

Se acordó la adquisición de libros para la Biblioteca municipal.

Se aprobaron las medidas propuestas por la Junta municipal de Sanidad al objeto de evitar los estragos que pudiera ocasionar la propagación de la enfermedad variolosa.

Se acordó manifestar al Alcalde de Barcelona la pesadumbre del vecindario de Palma por las desgracias ocurridas en aquella ciudad a causa de la explosión de la bomba en la calle de Cambios Nuevos.

Se acordó pasar a informe de la Comisión correspondiente una proposición del Sr. Mayol referente a medidores de granos en el muelle.

Día 22.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se concedieron dos meses de licencia al Sr. Concejal D. Joaquín Gual para ausentarse de esta capital.

Se acordó dar de alta en el padron de vecinos a D. Juan Garau y Monserrat, D.ª Margarita, D.ª Juana, D.ª Sebastiana, D.ª Catalina y D.ª Magdalena Oliver y Bosch.

Se autorizó la construcción de un kiosco en la plaza de la Puerta de S. Antonio. Se nombró procurador de esta Corporación a D. Francisco Santandreu y Motta.

Se acordó proceder a una nueva tirada de sellos para recaudación de arbitrios municipales.

Se acordó señalar el día 3 de Julio próximo para el pago de las obligaciones y Bonos municipales.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTANY

Primer trimestre de 1896 á 1897

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1896 á 1897 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA. Pesetas. Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. 12469'48 Ingresos en el trimestre de esta cuenta. 8199'52 Cargo. 20669'00 Data por pagos verificados en igual trimestre. 7796'88 Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. 12872'12

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS. Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. Operaciones realizadas en este trimestre. TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. 1 Propios. 2 Montes. 3 Impuestos. 4 Beneficencia. 5 Instrucción pública. 6 Corrección pública. 7 Extraordinarios. 8 Ampliación. 9 Resultas. 10 Recursos legales para cubrir el déficit. 11 Reintegros. Cargo. 20669'00

PAGOS. Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. Operaciones realizadas en este trimestre. TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. 1 Gastos del Ayuntamiento. 2 Policía de seguridad. 3 Policía urbana y rural. 4 Instrucción pública. 5 Beneficencia. 6 Obras públicas. 7 Corrección pública. 8 Montes. 9 Cargas. 10 Obras de nueva construcción. 11 Imprevistos. 12 Ampliación. 13 Resultas. Data. 7796'88

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio. En Santany á 30 de Septiembre de 1896.—El Depositario, Jaime Rigo.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo. En Santany á 30 de Septiembre de 1896.—El Interventor, Andrés Caldentey.—El Secretario, Pedro Tomás.—V.º B.º—El Alcalde, Jaime A. Clar.

Se acordó alzarse contra la resolución del Sr. Gobernador referente á la reclamación de perjuicios del contratista de la Plaza Mayor. Se acordó proceder á nueva subasta para el suministro de subsistencias para los caballos de la Guardia municipal toda vez que ha resultado desierta la primera. Palma 30 Octubre de 1896.—El Secretario, Guillermo Roca.—V.º B.º—El Alcalde, Salom y Vich.

Núm. 4182

ALCALDIA DE FELANITX

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Septiembre último. Sesión ordinaria de 1.º Septiembre de 1896.—Se aprobaron las actas de las dos últimas sesiones. Se acordó el pase á la comisión de Hacienda de la liquidación del ex-recaudador Sr. Pocoví. Se acordó no estar conforme con el acuerdo del Ayuntamiento de Santany declarando vecino á D. Tomás Bordoy y Sitgar. Se acordó se forme el oportuno expediente para ver si procede declarar vecino de ésta á D. Pablo Vallbona.

Se acordó quedar enterado del acuerdo del Ayuntamiento de Palma declarando vecino á D.ª Francisca Ana Pou y familia. Se acordó pase al Ingeniero Jefe de obras públicas la instancia presentada por D. Bartolomé Oliver sobre reforma de la fachada de su casa calle nueva. Se admitió la dimisión del peon caminero Bartolomé Trobat. Se acordó pasen á informe de la comisión de Obras las dos instancias sobre pago de perjuicios ocasionados en la rasante de la calle de Badaluch. Se hizo la distribución de fondos para el presente mes de Septiembre. Se aprobó el reparto de la Prestación Personal formado para el presente año económico y que se exponga al público á efectos de reclamación por ocho días. Se acordó que los premios adquiridos para las correrías de la fiesta de San Agustín sean entregados á la casa de Beneficencia de esta ciudad. Se acordó que el expediente sobre ensanche de un camino en Son Barceló pase á la comisión respectiva y que se comuni-

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ESCORCA

Primer trimestre de 1896 á 1897.

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1896 á 1897 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA. Pesetas. Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. 1737'72 Ingresos en el trimestre de esta cuenta. Cargo. 1737'72 Data por pagos verificados en igual trimestre. Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. 1737'72

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS. Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. Operaciones realizadas en este trimestre. TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. 1 Propios. 2 Montes. 3 Impuestos. 4 Beneficencia. 5 Instrucción pública. 6 Corrección pública. 7 Extraordinarios. 8 Resultas. 9 Recursos legales para cubrir el déficit. 10 Ampliación. 11 Reintegros. Cargo. 1737'72

PAGOS. Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. Operaciones realizadas en este trimestre. TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. 1 Gastos del Ayuntamiento. 2 Policía de seguridad. 3 Policía urbana y rural. 4 Instrucción pública. 5 Beneficencia. 6 Obras públicas. 7 Corrección pública. 8 Montes. 9 Cargas. 10 Obras de nueva construcción. 11 Imprevistos. 12 Ampliación. 13 Resultas. Data.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio. En Escorca á 15 Octubre de 1896.—El Depositario, Miguel Cerdá.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo. En Escorca á 15 de Octubre de 1896.—El Regidor interventor, Juan Solivellas.—El Secretario, Guillermo Mir.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Cánaves.

que á los interesados la resolución dictada en el mismo por el Ilmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia. Se acordó que las cuentas presentadas por el Agente Ejecutivo del embargo hecho á este Ayuntamiento para pago del cupo de Consumos pase á informe de la comisión de Hacienda. Y se levantó la sesión. Sesión ordinaria de día 6 Septiembre.—Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se nombró comisionado para la entrega en Caja de los mozos del actual reemplazo á D. Mateo Roselló. Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal durante el mes de Agosto último. Se declaró recluta en depósito al mozo del presente reemplazo Juan Lladó por ser hijo de padre pobre impedido. Se aprobaron las liquidaciones presentadas por el Sr. Pocoví. Se acordó que el recaudador Sr. Bena-ser preste fianza en la forma que la tenia cuando desempeñaba ultimamente este cargo admitiendo los mismos individuos siempre que tengan la misma responsabilidad.

Se acordó no satisfacer de los fondos municipales las cuentas de gastos del embargo hecho á este Ayuntamiento por el Agente Ejecutivo. Se acordó alquilar por precio de veinte pesetas la casa de Mateo Amengual sita en el caserío de Cas-Concos para la Guardia Civil; adquiriendo una mesa y otros utensilios para la misma. Se acordó dedicar á la Guardia Rural varios peones camineros nombrando á Guillermo Adover para el mismo objeto. Se acordó se forme expediente para proceder al derribo de la casa calle del Mar número 25 si efectivamente amenaza ruina. Se acordó continuar en la lista de los pobres á Martin Vaquer y su consorte. Se acordó pase á la comisión de Hacienda el oficio del Sr. Tesorero de la provincia sobre pago de las fincas cedidas á este Municipio por débitos á la Contribución Territorial. Se acordó pase el Secretario de este Ayuntamiento á entrevistarse con el señor Delegado de Hacienda de esta provincia á fin de buscar un medio legal para subsanar las equivocaciones que existen en

procediendo por todo lo expuesto y por no existir persona a gura que á título de dueño ó de usufructuario posea la descrita finca que se dé posesión de la misma al reclamante Juan Verd Llabrés en concepto de heredero proindiviso con su hermano germano Pedro José, requiriendo á los consortes Mateo Verd Ramis y Mariana Verd Serra, arrendatarios ó poseedores de hecho de la propia finca, para que reconozcan al precitado Juan Verd Llabrés como legítimo poseedor proindiviso con su hermano también nombrado.—Resultando que para justificar los hechos sentados en el escrito de que queda hecho mérito, se han presentado el testamento de Maria Llabrés Horrach, el certificado de defunción de Maria Verd Llabrés y el de la muerte de Jaime Verd Gelabert, y se ha suministrado información de tres testigos hábiles que declaran que Maria Verd Llabrés falleció sin dejar hijos; que poseía la finca objeto de este interdicto, la cual adquirió de la herencia materna y que dicha finca no está poseída actualmente por nadie á título de dueño ni de usufructuario.—Considerando que los hechos en que apoya su pretensión el exponente Juan Verd Llabrés quedan suficientemente probados, mediante los documentos é información referidos; deduciéndose de los mismos el derecho á la posesión que se solicita.—Vistos los artículos 1633 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.—Se otorga á Juan Verd Llabrés en concepto de heredero proindiviso con su hermano Pedro José Verd Llabrés, la posesión de la pieza de tierra de tres cuartos de estension sita en el término de la villa de Sansellas, denominada Aleyó y lindante con tierras de Aireflo y de Can Simó, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, y requiérase á los consortes Mateo Verd Ramis y Mariana Verd Serra para que reconozcan al nuevo poseedor proindiviso; comisionándose para dar la posesión y para la práctica del requerimiento acordados al Juzgado Municipal de Sansellas al que se

dirigirá con este fin la oportuna carta orden. Lo mandó y firma el Sr. D. Rigoberto Garcia Blanco, Juez de primera instancia de esta partido; de que doy fé.—Rigoberto Garcia Blanco.—Ante mí, Miguel Sampol.

Y mediante providencia de diez del corriente recaída á solicitud del aludido Procurador en la susodicha representación he dispuesto que el auto inserto, se publique por edictos en los sitios acostumbrados de esta villa é inserte además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento á lo que dispone el artículo 1640 de la Ley procesal; previniéndose que pasados cuarenta días desde el en que se hubiese insertado dicho auto en el referido periódico oficial, sin que nadie se haya presentado á reclamar, se amparará en la posesión al que la ha obtenido y no se admitirá reclamación contra ella, quedando solo al que se crea perjudicado, al acción de propiedad, durante cuyo juicio deberá conservarse en la posesión al que la ha adquirido.

Dado en Inca á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Jaime Armengol.—Ante mí, Miguel Sampol.

Núm. 4137

D. Francisco Cavallér Estrada, primer Teniente del Regimiento Infanteria Regional Balears número uno y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta excedente de cupo del reemplazo de mil ochocientos noventa y tres Agustin Medina Bonet, en averiguación de su paradero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Agustin Medina Bonet recluta excedente de cupo del reemplazo de mil ochocientos noventa y tres destinado á este Regimiento, natural de Sasula, Provincia de Argel, hijo de Pedro y de Maria, soltero, de veinte años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas negras, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color sano y estatura un metro seiscientos cua-

renta y cinco milímetros; señas particulares ninguna; para que en el preciso plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOTIN OFICIAL de la Provincia comparezca en el Cuartel del Carmen de esta Plaza á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Señor Coronel de este Cuerpo me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el término fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haga lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Agustin Medina Bonet, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al Cuartel del Carmen á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Palma de Mallorca á veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Cavallér

Núm. 4138

D. Carlos Mateo Sobino, Comandante Juez instructor del Regimiento Infanteria Regional de Balears número dos para la formación del expediente que instruye al recluta excedente de cupo de mil ochocientos noventa y tres Juan Carlos Tuduri por falta de incorporacion á filas segun lo ordenado; y causas que motivaron dicha falta.

Habiéndose ausentado de Ciudadela (Menorca) el recluta Juan Carlos Tuduri de oficio alfarero tiene pelo negro, cejas y ojos negros, color trigueño, barba lampiña; de edad veinte y dos años y nueve meses á quien de orden superior estoy formando expediente por falta de incorporacion á filas.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta Juan Carlos Tuduri

para que en el término de treinta días á contar desde la fecha, se presente en esta Plaza á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de Su Majestad el Rey (Que Dios guarde) exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares, y á los agentes de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado, y caso de ser hallado lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta Plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Mahón á veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Por su mandato El Sargento Secretario, Juan Nuñez.—El Comandante Juez instructor, Carlos Mateo.

Núm. 4139

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA y Capitanía del puerto de Cienfuegos

Relación nominal filiada de los individuos inscritos en esta Provincia Marítima que cumplen los 20 años de edad en el año próximo venidero y que con arreglo al artículo 20 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazos de marineria de 17 de Agosto de 1885 quedan exentos de los sorteos para el reemplazo del Ejército y Reserva del mismo.

Jaime Ambros y Palmer hijo de Mateo y Francisca natural de Andraitx, provincia de Mallorca, nació el 17 de Febrero de 1877 y se inscribió el 3 de Junio de 1895.

Cienfuegos 20 de Octubre de 1896.—Juan Faustino Sanchez.—V.º B.º—Ventura del Caeterio.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.

Sección Quinta

JURISDICCION DE GUERRA Y MARINA

Art. 118. En los procedimientos ó sumarios militares, ya lo sean por los Tribunales de Guerra, ya por los de Marina, se estará á lo dispuesto en el art. 341 del Código de Justicia militar y demás disposiciones dictadas ó que se dicten referentes á los procedimientos en ambos ramos.

Sección Sexta

JURISDICCION CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

Art. 119. Se empleará el timbre proporcional á la cuantía del asunto, con arreglo á la escala del artículo 98, en todas las actuaciones que se tramiten en el Tribunal de lo contencioso-administrativo ó en los provinciales de la misma jurisdicción, exceptuándose el caso de que el particular gozase del beneficio de pobreza, salvo el reintegro correspondiente, en su caso, con arreglo al art. 285 del reglamento sobre el procedimiento contencioso.

Art. 120. A los efectos del artículo anterior, el actor usará en el escrito de interposición del recurso la clase del papel sellado que á su juicio corresponda, y cuando existan dudas acerca de este punto se decidirán por el Tribunal con arreglo á lo dispuesto en el art. 267 del reglamento antes citado.

Art. 121. Se empleará el papel timbrado de 3 pesetas, clase 10.ª, en los pleitos contenciosos cuya cuantía sea inestimable y no pueda determinarse con arreglo á lo que prescribe el art. 489 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Si en el curso del pleito, ó á su terminación, se viniere en conocimiento de la verdadera cuantía del

0.75 de peseta, clase 13.ª, en las actas originales de consentimiento y consejo paternos que autoricen los Párrocos, Notarios ó Autoridades eclesiásticas. Las que fuesen negativas se extenderán en papel de oficio del destinado á la venta pública.

Igual timbre se aplicará en las certificaciones de partidas sacramentales, de defunción y de actas de consentimiento y consejo que se expidan á petición de parte. No se extenderán más de una en cada pliego.

Los documentos expresados en el precedente párrafo, cuando se expidan por mandamiento de Autoridad judicial para unir á las causas criminales, juicios de faltas ó expedientes gubernativos, se extenderán en papel de oficio, que deberá facilitar la Autoridad que los reclame, sin perjuicio del reintegro á que se refieren los artículos 110 y 111 de esta ley. Igualmente deberán extenderse en papel del timbre de oficio las certificaciones de partidas sacramentales que hayan de unirse á los expedientes matrimoniales de pobres.

Art. 117. Asimismo se empleará papel timbrado de 75 céntimos, clase 13.ª:

1.º En las actuaciones de los Tribunales eclesiásticos, excepto cuando recaiga en debida y legal forma declaración de pobreza, en cuyo caso se extenderá en el de oficio; y

2.º En los testimonios que se expidan, á instancia de parte, de documentos que consten en los Archivos eclesiásticos. Cuando se reclamen por Autoridad competente y en interés público, se expedirán en papel del timbre de oficio que facilitará la Autoridad ú oficina reclamante.

Sección Octava

DOCUMENTOS Y LIBROS EN GENERAL PROCEDENTES DE TRIBUNALES

Art. 125. Se usará timbre de 2 pesetas, clase 11.ª:

1.º En los expedientes gubernativos que se instruyan en los Tribunales y Juzgados de todas clases á instancia ó en interés de particulares.

2.º En los libros de conocimientos de dar y tomar pleitos de los Relatores, Escribanos, Secretarios de sala, Escribanos de Juzgados, pudiendo servir para varios años siempre que en la primera hoja se haga constar por nota autorizada el número de folios y el año del timbre, no pudiendo emplearse en estos libros timbres sueltos engomados.

3.º En las copias ó registros de las certificaciones, ejecutorias y despachos que se llevan en las Cancillerías de las Audiencias.

Art. 126. Se empleará timbre de oficio, clase 14.ª:

1.º En los libros de acuerdos de los Tribunales y en los de entrada y salida y visita de presos.

2.º En los recibos de autos de pobres ó de oficios, en los libros de que se trata en el artículo anterior, regla 2.ª, sin perjuicio del reintegro cuando proceda.

3.º En los índices de las Cancillerías.

Art. 127. En todas las actuaciones de que se ocupa este capítulo se empleará el papel timbrado de la escala general que se habilite, con el timbre en seco donde se lea: «Administración de justicia.»

Art. 128. Se exigirán en papel de pagos al Estado los derechos de Secretaría que se satisfacen en las Audiencias.

asunto, se reintegrará la diferencia entre el valor del papel invertido y el correspondiente con arreglo á la escala.

Art. 122. Los escritos en nombre de la Administración se extenderán en papel sellado de oficio. Igual papel de oficio se empleará en las diligencias practicadas á instancia del Ministerio fiscal ó de los Abogados del Estado, así como en los testimonios de sentencias definitivas y en las notas y extractos á que hace referencia el art. 74 de la ley de 13 de Septiembre de 1888 sobre la jurisdicción contencioso-administrativa, cuando la Administración sea demandante ó recurrente.

En los testimonios de autos y diligencias que se decreten de oficio se empleará por mitad el sellado de esta clase y el correspondiente á la cuantía.

Art. 123. Será aplicable á esta jurisdicción lo dispuesto en el art. 99 respecto á los documentos que se presenten en autos, ya como fundamento de las demandas, ya para probar acciones ó excepciones.

Sección Séptima

JURISDICCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Art. 124. En todas las actuaciones que se practiquen por este Tribunal para el fallo de cuentas sometidas al mismo ó resolución de expedientes de alcances y reintegros, se empleará siempre papel timbrado de oficio; pero si el fallo fuera condenatorio, entonces el responsable deberá reintegrar, en timbre de pagos al Estado, todo lo actuado, á razón de 10 céntimos.